



**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000129-2023/DRBM/MC de fecha 21 de marzo de 2023, el Memorando N° 000338-2023-DGDP/MC de fecha 20 de marzo de 2023, la Hoja de Elevación N°000007-2023-DRE-MC de fecha 17 de marzo de 2023, el Informe N° 000044-2023-DRE-ALB/MC de fecha 17 de marzo de 2023, y Acta de Verificación y Determinación de fecha 17 de marzo de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000338-2023-DGDP/MC de fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N°000007-2023-DRE-MC de fecha 17 de marzo de 2023, que a su vez remite el Informe N°000044-2023-DRE-ALB/MC de fecha 17 de marzo de 2023, adjuntando el Acta de Verificación y Determinación, de fecha 17 de marzo de 2023, comunicando sobre la verificación a pedido de parte del administrado señor Clemente Díaz Uriarte con DNI N°25458424, de once (11) piezas con el fin de obtener el "certificado de bien mueble no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de Exportación", verificación realizada en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, provincia y departamento de Lima, realizada en presencia del referido administrado, en su calidad de propietario, siendo que el personal de la Dirección de Recuperaciones del Ministerio de Cultura identificó que tres (03) bienes son presuntamente integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, como se detalla en el informe:

- *"Pieza 01: Una (01) espátula de calero elaborado en metal, tiene cuerpo tubular, en el extremo distal remata en forma de media luna ovalada, en el extremo proximal remata en figura de ave. Estado de conservación: Presenta oxidación y corrosión. Dimensión: 5 cm de largo. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Norte, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Pieza 02: Un (01) mate en forma de cuenco, muestra decoración incisa de paneles con figuras de felinos moteados y figuras geométricas. Estado de conservación: tiene un orificio circular, desgastes. Dimensiones: 6 cm de alto y 9.5 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Nor central, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Pieza 03: Un (01) collar formado por seis cuentas de cerámica decoradas, cinco cuentas líticas escultóricas, dos placas malacológicas en forma de figuras zoomorfas, dos placas de metal con diseños de aves y una concha de caracol, ensartadas con hilo de nylon. Estado de conservación: Presenta desgastes. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Norte, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación."*



Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los tres (03) bienes muebles citados al poseer la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos aprobado por la Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC/MC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva **el cese de afectación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendarios, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Clemente Díaz Uriarte, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
1	<p><i>Pieza 01:</i> Una (01) espátula de calero elaborado en metal, tiene cuerpo tubular, en el extremo distal remata en forma de media luna ovalada, en el extremo proximal remata en figura de ave. Estado de conservación: Presenta oxidación y corrosión. Dimensión: 5 cm de largo. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Norte, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
2	<p><i>Pieza 02:</i> Un (01) mate en forma de cuenco, muestra decoración incisa de paneles con figuras de felinos moteados y figuras geométricas. Estado de conservación: tiene un orificio circular, desgastes. Dimensiones: 6 cm de alto y 9.5 cm de ancho. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Nor central, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
3	<p><i>Pieza 03:</i> Un (01) collar formado por seis cuentas de cerámica decoradas, cinco cuentas líticas escultóricas, dos placas malacológicas en forma de figuras zoomorfas, dos placas de metal con diseños de aves y una concha de caracol, ensartadas con hilo de nylon. Estado de conservación: Presenta desgastes. El bien se presume de estilo prehispánico Costa Norte, desarrollado durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C.- 1476 d.C.). Por lo tanto, se presume de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	